



DEV



REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A RISEFIT LTDA. Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 6/ ROL D-085-2018

Santiago, 03 de agosto de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, con fecha 10 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-085-2018, mediante la formulación de cargos en contra de Risefit Limitada –**contenida en la Resolución Exenta N°1/Rol D-085-2018**-, titular del establecimiento “Gimnasio Cross Risefit”, ubicado en Avenida Luis Valente Rossi N° 2295, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, (en adelante e indistintamente, “el titular”). Dicho establecimiento corresponde a una fuente emisora de ruido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º, números 3 y 13 del D.S. N° 38/2011.

2º. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 12 de octubre de 2018, la titular presentó un programa de cumplimiento, al que esta SMA le realizó observaciones mediante la Res. Ex. N° 3/ Rol D-085-2018, de 31 de diciembre de 2018, con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de aprobación de este instrumento.

3º. Que, con fecha 09 de enero de 2019, la titular presentó un programa de cumplimiento refundido. El cual fue aprobado por esta Superintendencia, mediante la Res. Ex. N°4/ Rol D-085-2018 de fecha 10 de enero de 2019.



4º. Que, más adelante, con fecha 31 de marzo de 2020, la entonces División de Fiscalización (DFZ) derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, actual Departamento de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambas de esta SMA, el **Informe de Fiscalización** DFZ-2019-1978-XV-PC, que contiene el acta de fecha 01 de agosto de 2019, momento en el que se llevó a cabo una inspección en el establecimiento por parte de personal fiscalizador de esta Superintendencia, para determinar el cumplimiento de las acciones comprometidas mediante el programa de cumplimiento.

5º. Que, dicho informe técnico da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la SMA a la mencionada unidad fiscalizable, ubicada en Avenida Luis Valente Rossi N° 2295, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, en el marco del programa de cumplimiento aprobado mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-085-2018.

6º. Que, posteriormente, se realizó una evaluación de la ejecución del plan de acciones y metas contenido en el programa de cumplimiento. En resumen, las acciones del programa de cumplimiento aprobadas por esta Superintendencia mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-085-2018, no fueron ejecutadas en forma satisfactoria por el titular, por lo que mediante la Res. Ex. N° 5/ Rol D-85-2018, de fecha 17 de junio de 2020, esta Superintendencia declaró incumplido el programa de cumplimiento y reinició el procedimiento seguido en contra de RiseFit Ltda., junto con requerir información a la titular referida a sus estados financieros y a la eventual adopción de medidas correctivas al hecho infraccional imputado.

7º. Que por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuenta este Fiscal Instructor, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

8º. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

9º. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

10º. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 353/2022 de fecha 11 de julio de 2022, se procedió a designar a Jaime Jeldres García como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Mauro Lara Huerta como Fiscal Instructor suplente.

11º. Que, la letra e) del artículo 3º de la LOSMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos



un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN a RISEFIT

LIMITADA, en los siguientes términos:

a. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

b. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.

c. Plano simple que ilustre la ubicación de los equipos generadores de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2018-1234-XV-NE, indicar las dimensiones del lugar, los puntos de emisión (parlantes o equipos de música envasada, sectores de trabajo con pesas, entre otros). Del mismo modo deberá acompañar fotografías fechadas y georreferenciadas del establecimiento y los sectores en dónde se ejecutan las distintas actividades del Gimnasio.

d. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del gimnasio, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona y el horario y días de funcionamiento de las clases grupales y guiadas. Para lo anterior, deberá acompañar medios de verificación fehacientes que acrediten sus dichos.

e. En caso de haber adoptado medidas para corregir el hecho infraccional imputado, **cuya ejecución se haya verificado con posterioridad al 9 de marzo de 2018** deberá informar en qué consistieron y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad y costos asociados a su implementación, así como las fechas en que estos fueron incurridos. De otro modo, en el supuesto que no se hubiesen desarrollado acciones, señalarlo expresamente. Para lo anterior deberá presentar, por ejemplo, factura de compra de materiales que hubiese utilizado para implementar medidas, boletas de servicio, fotografías fechadas y georreferenciadas que den cuenta de las medidas implementadas, entre otros.

f. Música envasada: Indicar el número de parlantes que utiliza el gimnasio, adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas de los parlantes y su potencia, indicando si el establecimiento cuenta con terraza y/o sector abierto que se encuentre habilitado con parlantes o equipos de música.

II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y

plazo de entrega de la información solicitada. La información solicitada deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando la resolución a la que da respuesta la referida presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y tener un tamaño menor o igual a 10 Mb. La información requerida deberá ser entregada **dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos**, contados desde la notificación de la presente resolución.



III. **SEÑALAR**, que la titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

IV. **TENER PRESENTE** que la titular **puede solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico** remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl, para lo cual se debe realizar dicha solicitud mediante escrito presentado en oficina de partes, indicando la dirección de correo electrónico a la que se remita el acto administrativo correspondiente. Al respecto, una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las resoluciones exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su emisión mediante correo electrónico.

V. **NOTIFICAR por carta certificada**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de RISEFIT LTDA, domiciliado para estos efectos en Avenida Luis Valente Rossi N° 2295, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a Lorena Carrasco Vergara, domiciliada en calle 21 de Mayo N° 2273, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor – Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

CLS

Carta Certificada:

- Representante Legal de Risefit Ltda., domiciliado en Avenida Luis Valente Rossi N° 2295, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.
- Lorena Carrasco Vergara, domiciliada en calle 21 de Mayo N° 2273, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

C.C.:

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente Arica y Parinacota

